



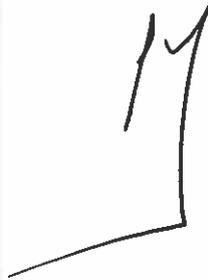
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2024-MINEM/CM

Lima, 06 de junio de 2024

 **EXPEDIENTE** : "ZAYURI I", código 08-00056-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Benigna Marianela Vilca Zapana
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 


1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "ZAYURI I", código 08-00056-20, el cual figura en el ítem N° 29509 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "ZAYURI I", el cual figura en el ítem N° 28672 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 3. Mediante Informe N° 1571-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 27 de junio de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se advierte que el derecho minero "ZAYURI I" no registra ningún pago por el Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, y no existiendo escritos pendientes de resolver que desvirtúen el no pago, corresponde declarar su caducidad.
 4. Por Resolución de Presidencia N° 2980-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara la caducidad del derecho minero "ZAYURI I", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022. Dicha resolución fue notificada (por debajo de la puerta) el 20 de julio de 2023, según Actas de Notificación Personal N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2024-MINEM/CM

624425-2023-INGEMMET y N° 624426-2023-INGEMMET, que obran a fojas 101 y 102, respectivamente.

- 
5. Con Escrito N° 08-000268-23-T, de fecha 09 de agosto de 2023, Benigna Marianela Vilca Zapana, titular del derecho minero "ZAYURI I", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2980-2023-INGEMMET/PE/PM.
 6. Mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "ZAYURI I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 32-2024-INGEMMET/PE, de fecha 26 de enero de 2024.
 7. Con Escrito N° 3754633, de fecha 30 de mayo de 2024, la recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de recursión.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Se debe revocar el Acta de Notificación Personal N° 624426-2023-INGEMMET, de fecha 17 de julio de 2023, así como los documentos que contiene, esto es, la Resolución de Presidencia N° 2980-2023-INGEMMET/PE/PM e informes que la sustentan.
 9. Asimismo, solicita que se declaren nulas las Actas de Notificación Personal N° 619791-2023-INGEMMET y N° 619792-2023-INGEMMET, ambas de fecha 20 de junio de 2023.
 10. Es irrito declarar la caducidad de su derecho minero "ZAYURI I", ya que correspondía al INGEMMET expedir la resolución de otorgamiento del título de concesión minera y a partir de este acto administrativo se encontraba obligada a pagar el Derecho de Vigencia y la Penalidad respectiva.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2980-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de junio de 2023, que declara la caducidad del derecho minero "ZAYURI I", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2024-MINEM/CM

que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
- 
12. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
13. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
- 
- 
14. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.
15. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2024-MINEM/CM

admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

16. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
17. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2024-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "ZAYURI I", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose por cada período, el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
- 
21. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
22. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
23. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022. En consecuencia, el derecho minero "ZAYURI I" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
24. En cuanto a lo indicado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe advertir que el Acta de Notificación Personal N° 624426-2023-INGEMMET (fs. 102), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 2980-2023-INGEMMET/PE/PM (declaración de caducidad), fue diligenciada al domicilio procesal de la recurrente, señalado en el Escrito N° 08-000053-22-T, de fecha 24 de enero de 2022 (fs. 43-47), sito en jirón Puno N° 633, oficina 05, distrito, provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 20 de julio de 2023.
- 
25. Asimismo, se debe precisar que el Acta de Notificación Personal N° 619792-2023-INGEMMET (fs. 95) corresponde a la resolución de fecha 31 de mayo de 2023, por la cual la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 16 de abril de 2021 y la expedición de los nuevos carteles del petitorio minero "ZAYURI I", en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 653-2022-MINEM/CM, de fecha 03 de noviembre de 2022. Dicha notificación se efectuó en el domicilio antes mencionado, siendo dejada por debajo de la puerta el 23 de junio de 2023.
26. Estando a lo expuesto, en el caso de autos, queda acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
27. Cabe agregar que las resoluciones antes mencionadas también fueron notificadas al domicilio real de la recurrente, el cual figura en el Escrito N° 08-000053-22-T (punto 22) y se encuentra ubicado en avenida La Torre 926, segundo piso, distrito,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2024-MINEM/CM

provincia y departamento de Puno, según Actas de Notificación Personal N° 624425-2023-INGEMMET (fs. 101) y N° 619791-2023-INGEMMET (fs. 94).

28. Sobre lo indicado en el punto 10 de la presente resolución, se debe reiterar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal (ver normas consignadas en los puntos 12 y 15 de esta resolución) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 13 de esta resolución).
29. De lo expuesto, se tiene que dichos pagos se encuentran recogidos en la normatividad minera, siendo de cumplimiento obligatorio por ser norma de orden y de conocimiento público, es decir, que es obligación de la administrada, sin requerir para ello que previamente se haya otorgado el título de concesión minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Benigna Marianela Vilca Zapana contra la Resolución de Presidencia N° 2980-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

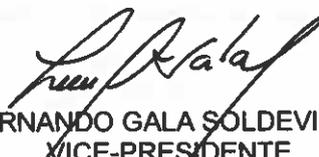
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

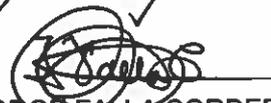
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Benigna Marianela Vilca Zapana contra la Resolución de Presidencia N° 2980-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)